

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NÚMERO 47/2018
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2018**

Toluca, de Lerdo, México a tres de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las nueve horas.

VISTAS para resolver en definitiva, las constancias que integran los autos del expediente con folio 00587/SE/IP/2018, en la sala de juntas de la Subsecretaría de Planeación y Administración, ubicada en Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 332, colonia Centro, en la ciudad de Toluca, se reunieron el Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia, Raúl Israel Coreno Rubio, el titular de la Unidad de Transparencia, Gerardo Alcantara Espinoza, y el titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, Lic. José Ivo Cárabez Trejo, todos adscritos a la Secretaría de Educación bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y resolución de la solicitud de información pública del expediente con folio: 00587/SE/IP/2018.

DESARROLLO

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal

Encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia, el Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia, Raúl Israel Coreno Rubio, el titular de la Unidad de Transparencia, Gerardo Alcantara Espinoza, y el titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, Lic. José Ivo Cárbaz Trejo, todos servidores públicos de la Secretaría de Educación, el Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Transparencia, Raúl Israel Coreno Rubio, declaró el quórum legal.

2. Lectura y aprobación del Orden del Día

A solicitud del Subsecretario de Planeación y Administración, Raúl Israel Coreno Rubio, y Presidente del Comité de Transparencia, el titular de la Unidad de Transparencia, Gerardo Alcantara Espinoza, dio lectura del mismo, aprobándose por el pleno del Comité de Transparencia el Orden del Día correspondiente a la novena sesión extraordinaria 2018.

Una vez desahogado lo anterior, el Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia, Raúl Israel Coreno Rubio, solicitó al titular de la Unidad de Transparencia, C. Gerardo Alcantara Espinoza, continuar con el desahogo de la sesión.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

RESULTANDO

PRIMERO. Que el trece de agosto del año dos mil dieciocho, fue recibida la solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con folio 00587/SE/IP/2018, la cual se hace consistir en:

“DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2017-2018 LA ESCUELA NORMAL DE LOS REYES ACAQUILPAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, Y CON CCT 15 ENLOO21S; REALIZO UNA COMPRA POR MAS DE 100 SILLAS (SILLAS DE SALA DE ESPERA). SE DESEA SABER EL COSTO UNITARIO. FACTURA POR LA ADQUISICIÓN TOTAL. CUENTA BANCARIA DE DONDE SE TOMO EL RECURSO (DINERO) AUTORIZACIÓN DE COMPRA EMITIDA POR UNA AUTORIDAD SUPERIOR DICTAMEN DE ADQUISICIÓN-LICITACIÓN DE COMPRA INVITACIÓN A LICITACIÓN Y PARÁMETROS PARA LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR. ESTA SOLICITUD YA TIENE RESPUESTAS PREVIAS POR ALGUNAS DEPENDENCIAS... SE ANEXAN LOS OFICIOS QUE DAN CUENTA DE ELLO.” (sic).

SEGUNDO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma Ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficio 20531A00/01580/2018, del trece de agosto de dos mil dieciocho, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se le requirió la citada información al Subdirector de Educación Normal y servidor público habilitado en la misma unidad administrativa Dr. Maximino Bulmaro Ortiz Jiménez.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Oficio No. 20531A000/01580/2018
Expediente: 00587/SE/IP/2018

Toluca, México, 13 de agosto de 2018

DR. MAXIMINO BULMARO ORTÍZ JIMÉNEZ
SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN NORMAL
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: “DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2017-2018 LA ESCUELA NORMAL DE LOS REYES ACAQUILPAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, Y CON CCT 15 ENLOO21S; REALIZO UNA COMPRA POR MAS DE 100 SILLAS (SILLAS DE SALA DE ESPERA). SE DESEA SABER EL COSTO UNITARIO, FACTURA POR LA ADQUISICIÓN TOTAL, CUENTA BANCARIA DE DONDE SE TOMO EL RECURSO (DINERO) AUTORIZACIÓN DE COMPRA EMITIDA POR UNA AUTORIDAD SUPERIOR DICTAMEN DE ADQUISICIÓN-LICITACIÓN DE COMPRA INVITACIÓN A LICITACIÓN Y PARAMETROS PARA LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR. ESTA SOLICITUD YA TIENE RESPUESTAS PREVIAS POR ALGUNAS DEPENDENCIAS... SE ANEXAN LOS OFICIOS QUE DAN CUENTA DE ELLO”. (sic) Adjuntando a su solicitud los siguientes archivos: “IMG_20180813_072213685_LL.jpg”, “IMG_20180813_072217422.jpg”, “00526-SE-IP-2018 RESPUESTA (1).pdf”, “5260001.pdf” y “Oficio 1467 (1).pdf”.

Al respecto y con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ~~de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.~~

ATENTAMENTE


GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Columba No. 782 Planta baja, Colonia Electricistas, Toluca Méx. C.P. 50040.
Tel.: (01722) 2264333 E-mail: educacion@itaipem.org.mx

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

TERCERO. A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Subdirector de Educación Normal y servidor público habilitado en la misma unidad administrativa Dr. Maximino Bulmaro Ortiz Jiménez, remite oficio 205120100/1611/2018 del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, respondiendo el requerimiento de acceso a la información.-----

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

 **EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

OFICIO: 205120100/1611/2018

Toluca, Méx., a 16 de agosto de 2018

LIC. GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E.

Por este medio, en atención a su oficio 20531A000/01580/UT/2018, mismo que forma parte del expediente 00587/SE/IP/2018, adjunto al presente remito el oficio 280/2017 – 2018 suscrito por el Dr. Ignacio Sánchez Jaimes, Suplente del Director Escolar de la Escuela Normal de los Reyes Acaquilpan, en donde informa sobre la adquisición de 100 sillas tipo sala de espera.

Sin otro particular por el momento me despido de usted reiterándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DR. MAXIMINO B. ORTIZ JIMÉNEZ
Subdirector de Educación Normal

d.c.p.: Arctiva
MBOJ/ofs

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y FORTALECIMIENTO PROFESIONAL
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL

AV. JOSÉ VICENTE VALLADA No. 18 TERCER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000
Tels.: 01 722 21 14 44 74 y 2 15 01 51
educacionnormal@gem.gob.mx

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Resultando procedente ahora, pronunciar la resolución que en derecho corresponde, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Estudio y resolución del asunto. Con el objeto de proceder al desahogo del tercer punto del orden del día y en atención a que la información que el Dr. Maximino Bulmaro Ortiz Jiménez, remite oficio 205120100/1611/2018 del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), contiene datos personales; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial los datos consistentes en nombre, firma, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), código Q.R, código digital del SAT, folio fiscal, sello digital del CFDI y folio fiscal de los documentos consistentes en lista de entrega de sillas firmada por los alumnos, la factura por la adquisición total de compra, cuenta bancaria, durante el ciclo escolar 2017-2018 la escuela normal de los Reyes Acaquilpan, ubicada en el Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y con CCT 15 ENLOO21S.

Página 6 de 22

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Asentado lo anterior, se continua con la presentación y en su caso aprobación de clasificación de información con carácter de confidencial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, IX y XVI y 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A efecto de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

“Artículo 3.- Para los Efectos de la presenta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...).”

Lo anterior se relaciona con los documentos en cita, en razón de resultar imprescindible señalar el artículo 4 fracciones XI, XII y XLVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios que establece:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...).

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

XLVI. Titular: a la persona física o jurídica colectiva que corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento. (...)

Por otra parte, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

“Artículo 116.- *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: (...)*”

De igual forma el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

“Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando:

- Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable”.

En este contexto, el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 91.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.”

Resultando que los datos personales son información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad de los titulares de los mismos y por lo que, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de los titulares y en el caso específico dicho consentimiento no existe, tal y como lo señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;
- V. Los órganos autónomos;
- VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;
- VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- X. Cualquier persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y
- XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.”

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.”

TERCERO. Por tratarse de una cuestión de protección de datos personales y estudio preferente, este Comité procede a motivar las razones por las que deben considerarse como confidenciales los datos consistentes en: **nombre, firma, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), código Q.R, código digital del SAT, folio fiscal, sello digital del CFDI y folio fiscal,** que comprueban **la factura por la adquisición total de compra, cuenta bancaria, durante el ciclo escolar 2017-2018 la escuela normal de los Reyes Acaquilpan, ubicada en el Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y con CCT 15 ENLOO21S,** a fin de no transgredir las garantías que amparan a toda persona.

Con relación al análisis de la clasificación, por lo que respecta a la **código Q.R, código digital del SAT, folio fiscal, sello digital del CFDI y folio fiscal,** las mismas deben considerarse información confidencial, ya que al divulgarlas afectaría la privacidad de sus titulares, pues se trata de unos códigos únicos y específicos para cada persona física o jurídica colectiva, las cuales son utilizadas como código para realizar diversos trámites de índole personal como usuario bancario y conocer información privada, es decir, a través de ellas se puede acceder a información personal como: estado civil, fecha de nacimiento, correo electrónico y domicilio particular, así como historiales de las personas jurídicas colectivas que se encuentran en las bases de datos del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer los códigos, pondría en riesgo a las personas jurídicas colectivas, al tratarse de códigos numéricos que sólo ellos deben conocer y por el contrario difundirlos puede propiciar que se haga un mal uso de las mismas, sirve de apoyo para lo

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

anterior, el criterio P. II/2014 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 274, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas. El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada. 2

P. II/2014 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 274.

Cabe hacer mención y con la finalidad de reafirmar lo anterior y continuar con la clasificación con carácter de confidencial, se cita el criterio Amparo en revisión 134/2008. *****. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de datos que sólo interesa conocer a su Titular, que indica: -----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECRETO FINANCIERO O BANCARIO. ES PARTE DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA DEL CLIENTE O DEUDOR Y, POR TANTO, ESTÁ PROTEGIDO POR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN SU VERTIENTE DE DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. De los artículos 2o., 5o. y 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se advierte que el secreto financiero o bancario guarda relación con la vida privada de los gobernados, en su condición de clientes o deudores de las entidades bancarias, por lo que si bien no está consagrado como tal explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar referido a la historia crediticia de aquéllos, puede considerarse como una extensión del derecho fundamental a la vida privada de la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de los gobernados, protegido por el artículo 16, primer párrafo, constitucional

Amparo en revisión 134/2008. *****. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Continuando con el análisis de clasificación de información con carácter de confidencial y en atención a lo que establece el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al **Registro Federal de Contribuyentes** lo siguiente:

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

*comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, **deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes** y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto...*

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

De la lectura del precepto legal antes mencionado se puede observar que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), permite identificar la edad de las personas, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular, con el fin de hacer único e irrepetible su RFC por lo que éste determina justamente la identificación de dichas personas para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.

De tal suerte, que, el dar a conocer el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas o jurídico colectivas, que se encuentre en los documentos en poder de la Secretaría de Educación, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, afectando la intimidad de los titulares, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a las personas y que refieren información de su vida privada.

En este sentido, toda vez que los documentos solicitados, en principio constituyen en su totalidad información confidencial de personas jurídico colectiva, conforme al artículo 143 párrafo primero, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Estado de México y Municipios, sin que se identifique algún supuesto de excepción que le otorgue el carácter de información pública.

Para robustecer lo manifestado es viable citar lo señalado en la resolución derivada del recurso de revisión 1086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en sesión ordinaria de trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve que a la letra dice:-----



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



EXPEDIENTE: 1086/ITAIPFM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público, como la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley; tales como el nombre y sueldo de los servidores públicos. En este contexto, el tema que debe transparentarse es el sueldo que se entrega con recursos públicos a los trabajadores por el desempeño de sus funciones como contraprestación, no así, el destino que den a su sueldo los servidores públicos u otros datos que sólo interesan a sus titulares como:

Descuentos personales.

Los descuentos que se hagan a los trabajadores por motivos personales, distintos a las prestaciones que tienen con motivo de su cargo, empleo o comisión, constituyen datos personales ya que reflejan la forma en cómo gastan o invierten su salario, lo que tienen injerencia únicamente con la vida personal de los servidores públicos, por lo que este tipo de información en nada guarda relación con la transparencia y la rendición de cuentas.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

**SECCION SEGUNDA
Del Registro Federal de Contribuyentes**

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTICULO 25.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irreplicable su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Por otra parte la firma estampada en los acuses de recibo de tarjeta de la aplicación de los recursos correspondientes a la estrategia de atención a comunidades escolares cuyos planteles públicos de educación básica fueron afectados por los sismos del 7, 19 y 23 de septiembre de 2017; generadas en 2017 y 201, fueron plasmadas por particulares y no por servidores públicos, así tenemos que la definición de firma es:

“firma.

(De firmar).

1. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.
2. La expresión gráfica que estampa una persona para dejar constancia de su voluntad en el documento que con su persona está referido.”

De lo anterior, se deduce que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado, esto significa que la firma de una persona es invariablemente un dato personal.

En ese orden de ideas, las firmas asentadas en los documentos en cita y que dan la respuesta a la presente solicitud de información, deben considerarse información confidencial, en razón de que constituyen información concerniente a una persona física y por tanto hacen identificable a su titular.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Por lo expuesto, se concluye que dicha información constituye un dato personal al configurar información concerniente a una persona física identificada o identificable relativa cuando menos a su identidad, que no pueden ser empleados para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de sus titulares.

De tal forma, se advierte que las firmas, no les reviste a los documentos la calidad de públicos, en razón de que no representan actos de autoridad que repercutan en terceros, es así que son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial en términos de la fracción XI del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, IX, 49 fracción VIII, 91, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI, XII y XLVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, el acuerdo de clasificación de información con carácter de confidencial de los datos personales contenidos en de los documentos consistentes en lista de entrega de sillas firmada por los alumnos, la factura por la adquisición total de compra, cuenta bancaria, durante el ciclo escolar 2017-2018 la escuela

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

normal de los Reyes Acaquilpan, ubicada en el Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y con CCT 15 ENLOO21S, tales como: nombre, firma, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), código Q.R, código digital del SAT, folio fiscal, sello digital del CFDI y folio fiscal, constituyen información confidencial de éstas, conforme al artículo 143 párrafo primero, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al titular de la Unidad de Transparencia, notifique a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense los documentos de respuesta en versión pública al solicitante, en atención a la fracción XLV del artículo 3 de la citada Ley, elabore versión pública de los documentos recibidos.

En este acto, el Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Transparencia, Raúl Israel Coreno Rubio, preguntó al Pleno del Comité, si existe algún otro asunto que debiera resolverse, al no existir, se da por concluida la cuadragésima séptima sesión extraordinaria 2018, a las nueve horas con veinte minutos del día de la fecha, en la ciudad de Toluca, Estado de México, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

RAÚL ISRAEL CORENO RUBIO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RUBRICA

LIC. JOSÉ IVO CÁRABEZ TREJO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RUBRICA

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RUBRICA

Razón: Esta foja forma parte del acta de la cuadragésima séptima Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, llevada a cabo el tres de septiembre de 2018.

Página 22 de 22



COMITÉ DE TRANSPARENCIA